



**Corpoguajira**

AUTO N° 387 DE 2016

(Marzo 31)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO, DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS, UBICADOS EN LA FINCA PAJUIL CORREGIMIENTO DE CONEJO, MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud de la señora, JOSEFA ELVIRA ARREGOCES GARCIA radicada mediante N° 495 de septiembre 21 de 2015 en la cual se solicita permiso para acerrar y transportar madera de unos árboles que se cayeron en su propiedad, ubicada en la finca Pajuil Corregimiento de Conejo, Municipio de Fonseca - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 1110 del 06 de Octubre de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 20 de Noviembre de 2015, al sitio de interés en zona



## Corpoguajira

rural del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.683 con radicado del día 23 Noviembre de 2015, en el que se establece lo siguiente:

(...)

### Desarrollo de la visita:

#### INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

**Solicitante:** JOSEFA ELVIRA ARREGOCES GARCIA  
**Nit. No.:** 26.996.370 de Fonseca  
**Dirección:** Calle 13 No. 15 - 108, Barrio: Centro  
**Ciudad:** Fonseca  
**Teléfono(s):** 3205480650  
**E-mail:** sin

#### VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

**Orden de visita:** Auto de trámite No. 1110 del 6 de octubre de 2015, PQRSD No.495 del 21 sept./2015  
**Fecha de la visita:** 20 de noviembre de 2015  
**Acompañante:** Carlos Arturo Arregoces (Administrador finca), celular 3118550211

**Ubicación del predio:** Finca El Pajull, corregimiento de Conejo, Municipio de Fonseca, georreferenciada con las coordenadas N: 10°46'37.0" y W: 072°46'55.6", por la Vereda: Las Bendiciones, Municipio: Fonseca.

**Acceso:** Se accede a la finca el Pajull, tomando en Conejo la calle 6, por la cual nos adentramos a la vereda Las Bendiciones, recorriendo 2 kilómetros donde llegamos al punto de la georreferenciación.

#### Relación árboles solicitados para aprovechamiento

NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	PERIMETRO(M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )
CARACOLI	Anacardium excelsum	1	3,40	1,0823	12	0,7	7,7273
GUAIMARO (Fuste)	Poulosenia armata	1	2,80	0,8913	17	0,7	7,4242
GUAIMARO (Rama1)	Poulosenia armata	1	1,70	0,5411	8	0,7	1,2879
GUAIMARO (Rama2)	Poulosenia armata	1	1,20	0,3820	12	0,7	0,9626
GUAIMARO (Rama3)	Poulosenia armata	1	1,20	0,3820	8	0,7	0,6417
GUAIMARO (Rama4)	Poulosenia armata	1	1,20	0,3820	8	0,7	0,6417
<b>TOTAL</b>							<b>18,6854</b>



Corpoguajira

## REGISTRO FOTOGRÁFICO



El sitio de la georreferenciación, es un bosque primario con aproximadamente una (1) hectárea de terreno, bien conservado, donde se aprecia el arroyo El Pajualito, por donde discurren aguas lluvias y aguas del manantial en las épocas de su afloramiento; allí, se encuentran dos (2) árboles caídos, que por sus condiciones se evalúa que fueron tumbados de raíz por efectos naturales de brisas huracanadas; hay un (1) árbol de la especie CARACOLI (*Anacardium excelsum*), con más de dos años de haber sido derribado y un (1) árbol de la especie GUAIMARO (*Poulosenia armata*) con más de dos meses de caído.

La biomasa total de madera comercial de los dos (2) árbol de las especies CARACOLI (*Anacardium excelsum*) y GUAIMARO (*Poulosenia armata*), se estima en aproximadamente 18,6854 m<sup>3</sup>.

En virtud a que la caída de los árboles de las especies CARACOLI (*Anacardium excelsum*) y GUAIMARO (*Poulosenia armata*) obedecieron a efectos de fenómenos naturales, por brisas huracanadas, es conveniente su aprovechamiento para evitar que la madera surta el proceso natural de descomposición, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para el aprovechamiento de los árboles solicitados.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar aprovechamiento a la señora JOSEFA ELVIRA ARREGOCES GARCIA, para el aprovechamiento de dos (2) individuos arbóreos, de las especies comúnmente conocidas como CARACOLÍ (*Anacardium excelsum*) y GUAIMARO (*poulosenia armata*) ubicado en la Finca Pajuil Corregimiento de Conejo, Municipio de Fonseca - La Guajira, el cual ha sido identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La señora JOSEFA ELVIRA ARREGOCES GARCIA, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL



DOSCIENTOS DIESCIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación por la erradicación de los árboles de *CARACOLÍ* (*Anacardium excelsum*) y *GUAIMARO* (*poulosea armata*), la señora JOSEFA ELVIRA ARREGOCES GARCIA debe sembrar la cantidad mínima de veinte (20) arboles de especies frutales y/o ornamentales, con buen estado fitosanitario y altura entre 0.50 y 0.80 metros, en los alrededores de las residencias del barrio La Floresta, previa conciliación con el funcionario de biodiversidad que emita concepto técnico, informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Municipio de Fonseca deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

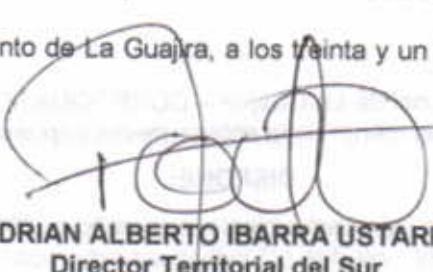
**ARTICULO NOVENO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de 2016.

  
ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante Adriana Díaz  
Revisó: Sandra Acosta – Profesional Especializado DTS